

Esta Secretaría General Técnica, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha resuelto hacer pública la convocatoria para la selección de 15 plazas de Auxiliares de Conversación de Lengua Española en Centros docentes de la República Federal de Alemania, durante el curso escolar 1981-82, de acuerdo con las siguientes normas:

I. Régimen

Los Auxiliares serán adscritos a un Centro alemán donde deberán impartir, bajo la dirección del Profesor titular, doce horas semanales de ejercicios de conversación, durante el curso académico 1981-82 recibiendo en pago una remuneración de 800 marcos alemanes mensuales (de 1 de octubre a 30 de junio), de la que habrá que deducir el importe del seguro médico. Los gastos de desplazamiento a la República Federal de Alemania y de regreso correrán a cargo del interesado.

II. Candidatos

Podrán solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Nacionalidad española.
- b) Encontrarse en alguna de las siguientes categorías, enumeradas por orden de preferencia:

Primera.—Ser licenciado en las Facultades de Filología (Sección de Filología Germánica) o Filosofía y Letras (División de Filología, Sección de Filología Germánica).

Segunda.—Ser licenciado en Facultades Universitarias distintas a la señalada en la categoría primera o en Escuelas Técnicas Superiores. A esta categoría se le reservará un 5 por 100 del total de las plazas.

c) Los candidatos varones no deberán estar sujetos al servicio militar durante el periodo de ejercicio de sus funciones de Auxiliar de Conversación.

d) Los solicitantes deberán haber cumplido veinte años y no pasar de treinta en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

e) No haber disfrutado anteriormente de una plaza de Auxiliar de Conversación en la República Federal de Alemania.

f) Los candidatos que no estén comprendidos en la categoría primera del apartado b) deberán acreditar que poseen un conocimiento suficiente de la lengua alemana.

III. Solicituds

Las peticiones habrán de formularse por triplicado y necesariamente en impresos oficiales, que se facilitarán gratuitamente en la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y también en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Una vez cumplimentados los formularios de referencia, serán entregados en el Registro General del Ministerio de Educación (calle Alcalá, número 34, Madrid-14), en los Gobiernos Civiles, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales antes mencionadas o por correo u otro medio previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento o fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del libro de familia.

2. Certificado académico de estudios (original o fotocopia compulsada del mismo), en el que consten las calificaciones obtenidas en cada asignatura, con especificación del curso y convocatoria en que fueron aprobadas.

3. Certificado médico oficial (original y fotocopia, que acredite que el interesado no padece defecto físico ni psíquico que le incapacite para la actividad a realizar).

4. Tres fotografías, tamaño carné, recientes.

5. Documento acreditativo de que el interesado posee conocimiento suficiente de la lengua alemana para los candidatos no comprendidos en la categoría primera del apartado b).

6. Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.

IV. Plazo de admisión

La solicitud y documentación completas deberán ser presentadas en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

V. Selección

La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta Hispano-Alemana, sobre la base del expediente académico y demás méritos. Esta Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades alemanas competentes y dará cuenta al Ministerio de Educación.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de tal situación.

Sin embargo, la plaza no podrá considerarse definitivamente adjudicada hasta que el interesado reciba el correspondiente nombramiento expedido por las autoridades alemanas.

Las renuncias salvo caso de fuerza mayor, deberán formularse con anterioridad al 30 de julio y dirigirse a la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1980.—El Secretario general Técnico: Miguel Ángel Arroyo Gómez.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

1030

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 1980, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan seis plazas de Auxiliares de Conversación de Lengua Española en Institutos y Escuelas de Enseñanza Media, en Italia, durante el curso 1981-82.

En aplicación del Convenio de Cooperación Cultural entre España e Italia,

Esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha resuelto hacer pública convocatoria para la selección de seis plazas de Auxiliares de Conversación de Lengua Española en Institutos y Escuelas de Enseñanza Media en Italia, durante el curso 1981-82, de acuerdo con las siguientes normas:

I. Régimen

Los Auxiliares de Conversación de Lengua Española serán adscritos por las autoridades italianas a Centros de Enseñanza Media y deberán impartir, bajo la dirección del Profesor titular, doce horas semanales de ejercicios de conversación durante el curso académico 1981-82 (1 de octubre de 1981 a 31 de mayo de 1982).

Los Auxiliares de Conversación percibirán un sueldo mensual de 308.000 liras italianas, sujetas a impuestos, que serán abonadas directamente por el Ministerio de la Pública Istruzione, con orden de pago a favor de la competente Tesorería Provincial de la Banca de Italia. Los gastos de desplazamiento al citado país y de regreso correrán a cargo del Auxiliar. En caso de enfermedad gozarán de la misma asistencia médica y farmacéutica prevista para los funcionarios del Estado italiano (ENPAS).

II. Candidatos

Podrán solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Nacionalidad española.
- b) Encontrarse en alguna de las categorías, enumeradas por orden de preferencia:

Primera.—Ser licenciado en la Facultad de Filología (Sección de Filología Italiana) o en la Facultad de Filosofía y Letras División de Filología Italiana).

Segunda.—Ser alumno de 5.º curso de la Sección de Filología Italiana (Facultad de Filología).

c) No haber disfrutado anteriormente una plaza de Auxiliar de Conversación en Italia.

d) Los candidatos varones no habrán de estar sujetos al servicio militar durante el periodo del ejercicio de sus funciones como Auxiliar de Conversación.

III. Solicituds

Los interesados habrán de formular su petición por triplicado y necesariamente en impresos oficiales, que se facilitarán gratuitamente en la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y también en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Una vez cumplimentados los formularios de referencia, serán entregados en el Registro General del Ministerio de Educación (calle Alcalá, número 34, 4.º planta, Madrid-14), en los Gobiernos Civiles, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales antes mencionadas, por correo u otro medio previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación (original y fotocopia).

1. Partida de nacimiento o fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del Libro Familia.

2. Certificación académica de estudios en las que conste las calificaciones obtenidas en cada asignatura, con especificación del curso y convocatoria en que fueron aprobadas.

3. Certificado médico oficial que acredite que el interesado no padece defecto psíquico o físico que le incapacite para la actividad a realizar.

4. Tres fotografías tamaño carné.

5. Cualquier otro documento que pueda avalar la petición formulada.

IV. Plazo de admisión

Las solicitudes y documentación completa deberán ser presentadas en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

V. Selección

La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta Hispano-Italiana sobre la base del expediente académico y demás méritos. Esta Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades italianas competentes y dará cuenta al Ministerio de Educación.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de la beca.

Sin embargo, la plaza no podrá considerarse definitivamente adjudicada hasta que el interesado reciba el oportuno contrato que le será enviado por las autoridades italianas.

Las renuncias, salvo caso de fuerza mayor, deberán formularse con anterioridad al 30 de julio y dirigirse a la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación (calle Alcalá, 34, 4.º planta, Madrid-14).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Miguel Ángel Arroyo Gómez.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE TRABAJO

1031

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Productos Pepsico, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, zona Centro, de la Empresa «Productos Pepsico, Sociedad Anónima», Delegaciones de Ventas, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 2 de septiembre y 12 de diciembre de 1980, suscrito por la Dirección de la Empresa y por la representación sindical de los trabajadores afectados el día 9 de junio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primer.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

CONVENIO COLECTIVO DE LA ZONA V DE «PRODUCTOS PEPSICO, S. A.»

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio será de aplicación a las Delegaciones de Venta que la Empresa «Productos Pepsico, S. A.», tiene actualmente en funcionamiento en Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora y Salamanca, así como aquellas otras que la misma pudiera poner en funcionamiento en el futuro dentro de las provincias señaladas.

Art. 2.º Ambito personal.—Afectará este Convenio a los trabajadores incluidos dentro de las categorías expresamente señaladas en el artículo 5.º, quedando excluidos cualesquier otros.

Art. 3.º Ambito temporal.—La duración del presente Convenio será de doce meses y tendrá las siguientes vigencias:

I. Vendedor con auto-venta.

A) Depósitos actuales: De 1 de abril de 1980 a 31 de marzo de 1981.

B) Nuevos depósitos: Desde el primer día de su apertura hasta un año después.

II. Mozos de Almacén.

A) Depósitos actuales: De 1 de enero de 1980 a 31 de diciembre de 1980.

B) Nuevos depósitos: Desde el primer día de su apertura hasta un año después.

El 31 de marzo de 1981 se comenzará la negociación de un nuevo Convenio sin necesidad de denuncia previa.

Art. 4.º Absorción y compensación.—Los beneficios concedidos en el presente Convenio absorberán los aumentos y mejoras concedidos por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos o cualquier otra fuente actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

Art. 5.º Categorías profesionales.

1. Vendedor con auto-venta.—Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la Empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y

descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones en los libros de ruta y, en su caso, las actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, procurando el mantenimiento y conservación de su vehículo.

Dentro de la categoría de Vendedores con auto-venta se efectúan las distinciones siguientes:

a) Vendedor A.1.—Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1), que a la vez tiene encomendada la responsabilidad administrativa de control y de ventas de un depósito determinado, cuyo Supervisor tiene a su cargo más de un depósito.

b) Vendedor A.2.—Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1), que a la vez tiene encomendada la responsabilidad administrativa de control y ventas de un grupo o depósito, cuyo Supervisor tiene a su cargo solamente este grupo o depósito.

c) Vendedor B.—Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1), que realiza de modo habitual las rutas que en cada momento le son encomendadas por las Empresas.

d) Vendedor C.—Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1), cuya función principal es la de efectuar las suplencias del vendedor B.

2. Mozo de Almacén.—Es aquel que se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta exige, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte, preparación de cargas para el Vendedor, descarga y carga de camiones, clasificando y ordenando por fechas de caducidad el género, pudiendo encargárselas también trabajos de limpieza de almacén, así como otras funciones similares que se le asignen.

Art. 6.º Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será de cuarenta y tres horas semanales de lunes a sábado. Cuando el Vendedor hubiese terminado el viernes la totalidad de las visitas correspondientes a la ruta que tuviera asignada quedará relevado de la obligación de trabajar el sábado.

Art. 7.º Tablas salariales.—Los trabajadores afectados por este Convenio recibirán el salario base y pluses que a continuación se indican:

De 1 de abril de 1980 al 31 de marzo de 1981:

	Salario base mensual	Plus Convenio mensual	Plus Asistencia mensual	Plus Admto. mensual
Vendedor A.1	22.770	13.463	7.500	6.300
Vendedor A.2	22.770	13.463	7.500	3.000
Vendedor B	22.770	13.463	7.500	—
Vendedor C	22.770	13.463	7.500	—
Mozo de Almacén.	22.770	5.890	7.500	9.887

Plus administrativo.—Será abonado a los Vendedores A.1 y A.2 en doce mensualidades, en consideración a su especial responsabilidad administrativa de control y de ventas de un grupo o depósito.

Art. 8.º Plus de asistencia.—Con el objetivo de estimular la asistencia al trabajo, se conviene el establecimiento de un plus, cuya cuantía es la que se señala en la columna correspondiente de las tablas salariales.

El plus de asistencia se percibirá por día efectivamente trabajado en jornada completa, así como en los domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos que llevan aparejado el derecho al percibo de retribución.

El plus de asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de beneficios, 18 de Julio y Navidad.

La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana llevará aparejada la pérdida del domingo de la correspondiente semana y partes proporcionales de las pagas que afecte.

Art. 9.º Comisiones.—Los Vendedores con auto-venta afectados por este Convenio percibirán en concepto de comisiones:

1. Vendedor A.1 y Vendedor A.2.—Promedio de las comisiones que perciba el 50 por 100 más alto de los Vendedores del depósito.

2. Vendedor B.—El 3 por 100 de la venta neta semanal, calculándola de la siguiente forma: Venta bruta semanal menos el importe de las devoluciones de la semana.

3. Vendedor C.—Igual que el Vendedor B. En el caso de encontrarse durante un período de tiempo sin efectuar suplencias de ningún Vendedor, percibirá en concepto de comisiones el promedio de las comisiones que perciban el 50 por 100 más bajo de los Vendedores del depósito.